



“Solo sí es sí”. Debate sobre la polémica Ley Orgánica 10/2022

“Only yes is yes”. Debate on the controversial Organic Law 10/2022

Tania Vidal López

Universidad Isabel I. Burgos (España)

tania.vidal.lopez@ui1.es

ORCID: 0009-0002-6063-4438

Resumen

La ley del solo sí es sí ha provocado numerosas consecuencias negativas desde su entrada en vigor en nuestro país. Por ese motivo se trata de una ley que ha generado grandes debates en nuestra sociedad y una polémica justificada con el Ministerio de Igualdad de España. En el siguiente artículo, se exponen unas nociones básicas sobre la Ley Orgánica 10/2022, al mismo tiempo que se formulan algunas cuestiones de importancia y relevancia social de estos comportamientos sexuales ilícitos, para finalmente ofrecer un debate desde una perspectiva crítica sobre las consecuencias negativas experimentadas por su entrada en vigor.

Palabras clave: LO 10/2022; Solo sí es sí; Agresiones sexuales; Concienciación; La Manada.

Abstract

The law of “only yes is yes” has caused numerous negative consequences since its entry into force in our country. Therefore, it is a law that has generated great debates in our society and justified controversy with the Spanish Ministry of Equality. The following article presents some basic notions about Organic Law 10/2022, while formulating some questions of importance and social relevance of these illicit sexual behaviors, to finally offer a debate from a critical perspective on the negative consequences for entry into force.

Key words: LO 10/2022; Only yes is yes; Sexual assaults; La Manada.

Cómo citar este trabajo: Vidal López, Tania. (2024). “Solo sí es sí”. Debate sobre la polémica Ley Orgánica 10/2022. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (4), 159–171. <https://doi.org/10.46661/respublica.9468>

Recepción: 11.12.2023

Aceptación: 14.3.2024

Publicación: 04.04.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

1. Introducción

La violencia sexual es un tema paradigmático y con gran complejidad, y no puede ser conceptualizado desde un único prisma. Debemos entender que la violencia sexual se manifiesta de numerosas formas y conlleva múltiples efectos negativos para las víctimas. Por ello, para hablar de violencia sexual es necesario el análisis multidisciplinar, abordando la materia desde las diferentes perspectivas, como la criminológica, la jurídica, la psicológica o la sociológica.

Para entender la necesidad de estudio de este tipo de comportamientos lesivos, es necesario entender que se trata de una conducta ilícita que puede afectar a todas las personas, pero que incide especialmente en las mujeres. De hecho, Pastor-Moreno et al. (2022) aseguran que el 44% de las mujeres han sido víctima de comportamientos relacionados con la violencia sexual.

Este estudio plasma los datos de un análisis de 9568 encuestas de testimonios de mujeres mayores de 16 años, que han sido supervivientes de episodios de violencia sexual y que son residentes en España. Este estudio se realizó en 2019 por el Ministerio de Igualdad de España.

En esta línea, la OMS muestra mediante un análisis de datos la prevalencia de la violencia sexual. Para su estudio tuvieron en cuenta 161 países y sucesos comprendidos entre el 2000 y el 2018. Los resultados manifestaron que más del 30% de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual.

Los datos demuestran que estamos ante conductas con gran incidencia y prevalencia incluso a nivel global. Por tanto, la violencia sexual es una realidad que por su alta frecuencia supone una lacra para la sociedad, pese a que en las cifras oficiales de denuncias no se refleje, pues cabe destacar que existe

una gran cifra negra en los delitos sexuales. Se llama cifra negra a aquellos delitos sexuales que no se conocen por las vías oficiales.

Hay estudios que cercioran que la cifra negra de los delitos sexuales es particularmente elevada, y esto se debe a diversos motivos (Cazorla, 2021). Como el temor a que no se les crea, la vergüenza, el temor de la víctima a que se le juzgue o responsabilice, o la victimización secundaria, entre otros (Martínez-Catena y Redondo, 2016). Por ejemplo, en España se registraron únicamente 636 casos de delitos sexuales denunciados¹.

Lo que delata la necesidad de abordar la temática, para dar visibilidad a estos sucesos y darnos cuenta de que aún falta un largo camino para conseguir la sensibilización de la sociedad, así como el rechazo pleno a estas conductas.

Afortunadamente, observamos que, tras el paso del tiempo, la violencia sexual va cobrando un papel importante en la sociedad, pues a raíz de numerosos movimientos, se ha conseguido una mayor movilización, y en consecuencia una mayor repercusión, que ha ayudado a generar una concienciación social sobre la problemática.

De hecho, en España, el caso de “la Manada” supuso un antes y un después en materia de agresiones sexuales. En concreto, a raíz de esta inédita movilización social, se fortalecieron los movimientos en contra de las agresiones sexuales y se consolidó una fuerte concienciación social con la que surgió la conocida Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Y demostramos que seguimos en la dirección correcta, pues con la premisa de ofrecer un tratamiento más adecuado, se sigue invirtiendo en su estudio, y así también adecuar la respuesta legislativa. Con ello, surge la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica

¹ El INE plasma en su base de datos que en 2022 se registraron 636 casos relacionados con delitos

sexuales. Cifra que aumenta considerablemente desde el año 2017 (332 casos).

10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

2. Los delitos de índole sexual

2.1. Definición

La violencia sexual cuenta con numerosas concepciones, pero cabe destacar las aportadas por la OMS.

Las Naciones Unidas definen la violencia sexual como cualquier comportamiento de índole sexual que se dirija contra la sexualidad de otra persona en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito. Comprende tanto cuando se trate de un hecho consumado como cuando se trata de una tentativa.²

Es decir, La violencia sexual comporta conductas desde el acoso verbal, hasta la penetración sin consentimiento. Por ello, hay que entender que la violencia sexual engloba numerosas conductas, en particular, todas aquellas que se realicen contra la libertad sexual de una persona cuando no media su consentimiento.

2.2. Breve referencia a la penología

Actualmente, en el Título VIII del Libro II del Código Penal español se recogen los delitos contra la libertad sexual.

En concreto, el tipo básico se encuentra en el artículo 178 CP. En este precepto penal se recogen todas las conductas que atenten contra la libertad sexual de otra persona cuando no medie consentimiento.

Pues desde la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, conocida como la ley del *solo sí es sí*, se supone que entra en juego el papel del

consentimiento como elemento del tipo. Es decir, para que este delito doloso se lleve a cabo o se intente realizar (tentativa), es necesario que no medie consentimiento.

Con esta ley del *solo sí es sí*, se explica que el consentimiento existe cuando se manifiesta de forma libre y clara la voluntad de la persona de consentir los actos sexuales. Puede manifestarse de forma verbal, pero también implícita en los actos.

Así mismo, esta ley unificó las conductas que hasta entonces se consideraban delictivas en el ámbito sexual (abusos sexuales y agresión sexual), y pasaron a englobarse todas aquellas en las "agresiones sexuales".

Esta ley ha sido muy cuestionada, pues con esta unificación conceptual, conductas consideradas más graves como eran los abusos sexuales, se enmarcan en conductas de menor gravedad como las agresiones sexuales. Al mismo tiempo, con esta nueva regulación, observamos una rebaja en las penas de estas conductas tipificadas.

En concreto, antes de la ley del *solo sí es sí*, la agresión sexual básica era castigada con penas que comprendían hasta los cinco años, y con esta nueva regulación oscilan entre el año y los cuatro años. Otra diferencia significativa es, que, la agresión sexual con penetración se castigaba desde los cinco años, y con la nueva reforma se rebaja el mínimo a cuatro años. Esta rebaja penal también afecta a las conductas agravadas, pues antes oscilaban entre 12 y 15 años, y con esta ley entre 7 y 15 años.

Estas rebajas penales han hecho que los agresores sexuales condenados se acojan a la ley más favorable (ley del *solo sí es sí*) para conseguir reducir sus penas, incluso en algunos casos, ser excarcelados. Lo que

² Definición de la violencia sexual por la OMS: «cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se

define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto».

provoca una controversia, pues esta ley se supone que se diseñó para mejorar la protección de las víctimas de agresión sexual, y lo que ha supuesto, en líneas generales, es un beneficio para los delincuentes sexuales.

En concreto, en septiembre de este año, el CGPJ cifraba que al aplicar la ley más favorable para el reo se han llevado a cabo 1127 rebajas de la pena y 115 excarcelaciones. Estos datos se recogieron dos días después de que el TS avalara la reducción de la condena, frente al criterio de la Fiscalía, teniendo en cuenta la entrada en vigor de esta ley del *solo sí es sí*.

3. El caso de la Manada y la LO 10/2022

Una mujer de dieciocho años presentó cargos por violación contra un grupo de cinco hombres que, el día 7 de julio de 2016, durante la celebración de las famosas fiestas de los San Fermín en la ciudad Pamplona, atentaron contra su libertad sexual en el portal de una vivienda en el centro de la ciudad en la madrugada.

Este caso de violencia sexual se hizo eco en la prensa de nuestro país debido a varios factores, entre ellos, a que estos comportamientos fueron realizados por cinco hombres que se hacían llamar “la Manada” en su grupo de WhatsApp, en el que compartieron imágenes de la agresión. Así mismo, su defensa se basó principalmente en dos argumentos: que existía consentimiento por parte de la víctima, y que se trataba de una mujer de dudosa credibilidad.

Como resultado de ello, hubo grandes movilizaciones sociales en apoyo a la víctima. Una ola de solidaridad a favor de la denunciante invadió las calles de las ciudades de España. Se organizaron numerosas manifestaciones y concentraciones en su defensa, empleando lemas como: “hermana, yo si te creo”, o “no es abuso, es violación”.

Dos años después de los hechos, en concreto el 26 de abril de 2018 se publicó esta sentencia judicial tan debatida. Los cinco individuos fueron condenados a nueve años

de prisión por el delito de abuso sexual sin violencia, es decir, no fueron juzgados por el delito de agresión sexual ni por violación. Este fallo de la sentencia de la Manada produjo un gran revuelo, y consigo, numerosas protestas por el sentimiento generalizado de injusticia al cuestionar el testimonio de la víctima y no darle el valor que debía a la actuación de los agresores.

Pero esta sentencia no fue el final de este caso, pues ha habido un largo proceso judicial posterior, en el que se han interpuesto numerosos recursos y han intervenido números tribunales. Finalmente, el Tribunal Supremo confirma que los hechos cometidos el 7 de julio son constitutivos de violación, y se les impuso una pena de 15 años de prisión a cada individuo, por el delito de agresión sexual por la violación de la víctima en Pamplona.

Desde que se conocieron los hechos de esta violación grupal, durante la celebración del juicio en la Audiencia de Navarra en noviembre de 2017, y durante los procesos posteriores, observamos el rechazo de la sociedad ante estos comportamientos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres.

Estos movimientos sociales sin precedente mostraron la indignación sobre el caso de la Manada, el cual reunió gran atención mediática, pero también fueron el comienzo de una nueva reivindicación social contra los delitos sexuales en nuestro país. Esta presión social sirvió para que se revisara la tipificación de los delitos sexuales.

Con ello, observamos que el caso de la Manada fue clave para mostrar las necesidades sociales respecto a los delitos sexuales y la protección de las víctimas. Este caso sirvió como punta del iceberg para dar voz a una reivindicación social tan necesaria.

La reivindicación sirvió para tratar de alcanzar una armonización de criterios e introducir novedades normativas al respecto. Con ello, nace la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de

septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Esta ley, en principio, trata de dar respuesta a la demanda social, y tiene como eje central el consentimiento de la víctima. Con esta ley se unifican los conceptos de abusos y agresiones sexuales, en adelante, todos estos comportamientos serán considerados agresiones sexuales, para las cuales se establecen distintas gravedades de la conducta, entre otras modificaciones.

Entre las modificaciones introducidas por la nueva redacción de la conocida ley del *solo sí es sí* sobre los delitos sexuales, se vieron afectados los marcos penológicos de estos delitos, lo que conllevó la rebaja de algunas condenas.

Entre los casos de reducción de condena, paradójicamente, también nos encontramos ante el caso que supuso la concienciación social sobre la necesidad de una nueva ley integral de los comportamientos relativos a las agresiones sexuales. Es decir, el mismo caso que impulsó la redacción de una nueva ley, fue uno de los casos beneficiados por ella. En particular, se rebajó un año de condena a uno de los miembros de la conocida la Manada. En concreto, Ángel Boza fue condenado a una pena de 15 años de prisión, y con la entrada en vigor de la ley del *solo sí es sí*, se le redujo un año, quedándose en 14 años de prisión.

Esta ley, entre otras muchas cosas, supuso beneficios penológicos para los agresores, por ello, poco después se reforma a través de la LO 4/2023, de 27 de abril, tratando de solucionar estas consecuencias negativas que trajo la Ley Orgánica 10/2022.

4. Tolerancia vs rechazo de comportamientos de violencia sexual

En muchas ocasiones, la víctima no denuncia o manifiesta los sucesos que está sufriendo, y esto puede deberse a números factores, especialmente los relacionados con la tolerancia de estas conductas en la sociedad. Como, por ejemplo:

- Por vergüenza a lo que piensen el resto de las personas.
- Temor al aislamiento.
- Por sentirse culpadas.
- Miedo a sentir que no las creen.
- Temor a represalias.
- Victimización secundaria.
- Normalización de la conducta.
- Sistema de apoyo inadecuados.

Como observamos, estos motivos pueden deberse a la insensibilización social sobre este tipo de comportamientos, y pueden suponer unas consecuencias negativas e irreversibles para la propia víctima del delito.

Por ello, para tratar de abordar la materia, es esencial no solo conocer el delito de una forma general, sino que se hace preciso conocer otros elementos que están asociados para tratar de ofrecer una mayor protección a las víctimas, y especialmente, hacerlo de forma más adecuada. Conocer en cada momento de la sociedad la tolerancia o rechazo que tienen ante estos actos sexuales, es necesario para conocer en mayor medida, en que factores hay que incidir, con el fin de ofrecer esta protección integral a la víctima.

Existe un informe realizado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género de España (2018), en el que analizan la percepción de la violencia sexual en cuanto a su aceptación y rechazo.

Para el análisis de este factor, se realizó a la población una serie de afirmaciones, las cuales debían de valorar con una puntuación de 0 a 5 según el grado de acuerdo con ellas, para posteriormente analizar las respuestas para valorar la actitud de estas personas, identificando si tachan estas actitudes sexuales, o si las justifican, llegando incluso a culpabilizar a la víctima y eximir la responsabilidad del victimario.

El estudio se compuso de varios bloques que se componían de 5 oraciones, extraídas de la escala de Aceptación de Mitos Modernos sobre las Agresiones Sexuales (AMMSA).

Por ejemplo, en el primer bloque aparecían las siguientes afirmaciones (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2018):

1. Si una mujer invita a un hombre a tomar una copa en su casa después de haber salido por la noche, significa que quiere sexo
2. Muchas mujeres tienden a exagerar el problema de la violencia machista
3. Cuando un hombre presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales, esto no puede llamarse violación
4. Cualquier mujer que sea tan poco precavida como para andar sola de noche por callejones oscuros tiene parte de culpa si es violada
5. El alcohol es a menudo el causante de que un hombre viole a una mujer

En este caso, se tuvieron en cuenta 2465 personas, y se establecieron 3 grupos de individuos diferentes: el que manifiesta rechazo total a las agresiones sexuales, el que tiene tolerancia plena a las agresiones sexuales, y el grupo intermedio, el cual rechaza algunas agresiones y otras las tolera.

Los resultados fueron que, la mayoría de las personas que participaron en este estudio, se posicionaron en el grupo intermedio, en concreto el 75,8% de los hombres, y el 63,8% de las mujeres. Una minoría de hombres y mujeres se posicionaron en el grupo de tolerancia ante las agresiones sexuales (3,3% y 2,3% respectivamente). Y un número mayor de mujeres (33,8%) que de hombres (20,8%) fueron las que rechazan cualquier tipo de violencia sexual. Dos personas alegaron que no sabían que responder, y una mujer no contestó a ninguna pregunta.

Este análisis de datos también saca a relucir que, cuanto mayor es el nivel de formación de la persona, más probabilidades de que pertenezca al grupo de rechazo de la violencia sexual. Este grupo, casi en su mayoría, está integrado por individuos que tienen estudios universitarios (45,3%), únicamente una

minoría que compone este grupo cuenta con estudios primarios o inferiores (9,7%).

Con todo ello, observamos que, en estos momentos, la empatía social en relación con la víctima de los delitos sexuales está evolucionando. Pues es únicamente una pequeña parte la que es capaz de tolerar los actos de violencia sexual, siendo la mayoría de las personas las que rechazan, al menos, parte de estos comportamientos.

No obstante, aunque sea una afirmación positiva la de que estamos avanzando de una forma progresiva, y por consiguiente que no estemos estancados, aún falta un largo camino que recorrer hasta poder llegar a erradicar la tolerancia a estos comportamientos.

Por ello, hay que seguir trabajando en la concienciación social y atendiendo a las necesidades que van surgiendo y adaptándose a los nuevos tiempos (como concebir que estas conductas pueden suceder a través del ámbito cibernético y de las tecnologías). Pues sin lugar a duda, la percepción y permisibilidad de estas conductas facilita su comisión, impide su prevención, incluso su castigo en muchos casos, normalizando las conductas y aumentando los riesgos y perjuicios de estos comportamientos ilícitos.

5. La victimización secundaria en delitos sexuales

La victimología es una disciplina científica en constante evolución, la cual ha incidido en el valor de la figura de la víctima en el delito, que, normalmente, era la gran olvidada. Y en delitos sexuales, debe cobrar gran importancia el papel de la víctima, especialmente en lo relativo al estudio de sus necesidades y derechos, para proporcionarle una asistencia adecuada a nivel jurídica y psicológico, al mismo tiempo que tratar de minimizar los efectos de la victimización secundaria derivada por conductas sexuales ilícitas.

Hablamos de victimización secundaria (término acuñado por Kühne en 1986) para referirnos a todas aquellas agresiones psíquicas que la víctima experimenta y sufre tras el hecho delictivo, como resultado de la relación y trato con los servicios sanitarios, policiales y judiciales, así como el resto de los eventos relacionados que puedan afectar a la víctima, como el tratamiento por la sociedad (rechazo, aislamiento, etc.) o el que hacen los medios de comunicación.

Una víctima de agresiones sexuales, además de enfrentarse a ese hecho traumático, si decide denunciar, debe enfrentarse a revivir el hecho en numerosas ocasiones: ante la policía, para interponer la denuncia; ante la administración de justicia si se inicia un proceso jurídico; ante un Juez en el juicio oral, si lo hay; ante los servicios sanitarios, en una primera asistencia médica; ante los servicios asistenciales como los servicios psicológicos; etc.

En numerosas ocasiones, la víctima puede verse perjudicada directamente por los procesos que siguen a la agresión sexual, ya que se embarca en un proceso legal largo y prolongado en el tiempo, donde debe estar repitiendo y reviviendo su historia una y otra vez, así mismo, durante este proceso puede encontrarse ante profesionales con poca sensibilidad, por ejemplo, que un Juez pregunte si: “¿Cerró usted bien las piernas para evitar una violación?”³, que agudicen o agraven los factores negativos de la agresión, conllevando a un mayor impacto psicológico.

Por todo lo expuesto, resalta la necesidad de trabajar una mayor sensibilización social respecto a estos delitos, creando una concienciación adecuada al respecto. Pues los cambios sociales pueden suponer una reacción victimal diferente, y esto favorecer una mejor y mayor respuesta, facilitando la lucha contra estos comportamientos, al mismo tiempo que posibilitando a la persona

que de el paso de salir de esa situación de maltrato o agresión.

6. Debate sobre las consecuencias negativas de la LO 10/2022

La Ley del *solo sí es sí*, ha sido elogiada y detestada por el mundo científico en partes iguales.

La motivación de la nueva redacción fue como consecuencia de una reacción pública que desató un movimiento social extraordinario. Estas reivindicaciones sociales generaron un cambio de concienciación excepcional en nuestro país. Esta demanda social manifestó la necesidad de aplicar cambios para destruir el que consideran un reflejo del patriarcado en la ley, estableciendo el consentimiento de la víctima como foco principal para la consideración de estas conductas como delito. Alegaban que la ley debía mostrar la perspectiva e intereses de las mujeres.

Como hemos visto, el punto de inflexión para la redacción de esta ley fue el caso de la conocida Manada. Donde cinco hombres, durante las fiestas de San Fermín en Pamplona, violaron a una mujer, y fueron condenados por estos hechos. Este terrible delito que atentó contra la libertad sexual de la joven supuso la reevaluación española de las leyes sobre agresiones sexuales.

Los movimientos feministas que impulsaron una de las mayores reivindicaciones en este ámbito, exigía que las leyes al respecto se reescribieran en solidaridad a la víctima de la Manada.

Este llamamiento, coincidió con los cambios normativos de la materia que experimentaban otros países, como Alemania, con la nueva ley en la materia que se rige por el principio de “no es no”.

El Parlamento de Alemania aprobó una reforma con la que modifican su Código Penal,

³ La asociación Clara Campoamor denuncia a un juez de violencia de género en Vitoria por considerar que

maltrataba a las víctimas con preguntas capciosas (Rioja, 2016).

y en materia de delitos sexuales tipificaron cualquier acto contra la autonomía sexual cuando se realice contra la voluntad reconocible, sin mediar más condiciones. Pues al definir la violación, encontramos una connotación importante, pues cuando se dice “no” a la relación sexual, incluso si la víctima no se resiste, se trata de una relación no consentida.⁴

Meses después de conocerse la sentencia de la Manada, las autoridades españolas anunciaron que la modificación de ley sobre delitos contra la libertad sexual en España se llevaría a cabo para adaptarlo a las peticiones surgidas por la reivindicación social tan extraordinaria. No obstante, el país experimentaba una época política inestable, y fue en 2020 cuando entró un gobierno de coalición y retomaron el anuncio y promesa de modificación de la normativa sobre delitos sexuales.

El proyecto de ley supuso un gran revuelo. Pues la nueva redacción implicó dos corrientes, los que estaban a favor, y los detractores.

De hecho, tanto el Consejo General del Poder Judicial, como la Fiscalía General del Estado, realizaron unos informes donde detallaron algunas consideraciones donde advertían sobre las consecuencias de la aplicación de la nueva redacción ante los tribunales, cuestionando en sus objeciones la calidad técnica legislativa empleada por el partido político en la redacción del anteproyecto.

A estos informes desfavorables le siguieron muchos otros elaborados por diferentes organismos, entidades y profesionales en derecho con consideraciones desfavorables sobre la aplicación de la nueva redacción, advirtiendo sobre los efectos indeseables que podía producir esta nueva ley⁵, pero los

responsables del anterior ministerio de Igualdad, desoyeron estas advertencias, y aun así, elevaron el anteproyecto de ley al Parlamento para su aprobación.

Como hemos visto, la finalidad de esta reforma obedece a la necesidad de colocar el consentimiento como elemento principal, para así poder tratar de proteger a las personas, en particular a las mujeres, de cualquier acto que atente contra su libertad sexual. Ahora bien, es el momento de analizar qué consecuencias prácticas conlleva la nueva redacción.

La primera consecuencia jurídica proviene de la unificación las conductas de abusos sexuales y agresiones sexuales, ya que, con la nueva redacción, se considera agresión sexual todas aquellas conductas de carácter sexual que se realicen sin consentimiento, independientemente de que se emplee violencia o intimidación. Como consecuencia de esta nueva redacción, se modifican las penas para estos tipos delictivos.

Estas modificaciones también afectaron al marco de las penas a imponer por la comisión de estos comportamientos contra la libertad sexual. En concreto, la nueva redacción ha traído consigo una rebaja sustancial de la pena en comparación a la redacción anterior.

Por ejemplo, con la anterior redacción, una violación agravada se enmarcaba en el delito de abuso sexual con acceso carnal de tipo agravado, y se preveía una pena de doce a quince años.

Con la nueva redacción de esta ley, este hecho se encuadra dentro de las agresiones sexuales agravadas, y son castigadas con penas desde los siete años hasta los quince.

Por todo ello, las reducciones de las penas y las excarcelaciones de los condenados por

⁴ Numerosos medios de comunicación se hicieron eco de la noticia de la nueva redacción de la modificación de su Código Penal alemán, que titulan como la “ley del no significa no”.

⁵ Informes desfavorables por parte de distintos organismos, como el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el Consejo de Estado, el Consejo Fiscal, el Consejo Económico y Social, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), etc.

delitos sexuales (violadores, pederastas, etc.) que se están produciendo tras la entrada en vigor de la ley *solo sí es sí*, no se deben por el “machismo” u otras ideas sobre el patriarcado, sino que son producto exclusivamente de la aplicación de la redacción de la ley, ya que los condenados pueden acogerse a la ley más favorable por el principio de *in dubio pro reo* que se reconoce en nuestro ordenamiento. Se trata de un principio jurídico de obligatorio cumplimiento para los tribunales.

En esta línea, cabe plantearse si los motivos ideológicos sobre la unificación de las conductas afectan a la proporcionalidad de las penas. Pues con la nueva redacción, observamos que se tipifica una única conducta, a la que se denomina agresión sexual, independientemente de que, por ejemplo, medie intimidación o violencia en el hecho. En el tipo penal puede encuadrarse tanto al individuo que realiza un tocamiento, como al individuo que de forma violenta penetra a la víctima. Es decir, con esta redacción se tipifican conductas menos graves y más graves con un mismo marco penológico, por lo que se elevan las penas para los delitos más leves, y se rebajan para los delitos más graves.

La segunda consecuencia de gran importancia es, la inseguridad jurídica. Es decir, se incluye en el precepto penal numerosos supuestos, que, según la “menor entidad” pueden comportar una rebaja de la pena, a merced del tribunal, ya que no se han establecido unos criterios específicos. Esto puede proporcionar el agravio comparativo de conductas juzgadas por distintos tribunales.

La tercera consecuencia, es una cuestión relativa al concepto de consentimiento. En nuestro país se ha hecho eco lo que sería un modelo de consentimiento, pues algunas corrientes sociales increpan en la necesidad de firmar un consentimiento escrito para poder mantener relaciones sexuales. Sin embargo, esto no es cierto. En esta línea, cabe resaltar que la figura del consentimiento no es introducida por esta nueva ley como se hace

creer, ya que incluso con la anterior redacción a esta ley del *solo sí es sí* se contemplaba.

De hecho, en el artículo 181.1 CP se establecía que: “El que (...) y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual...”. Por lo tanto, el consentimiento no es un elemento novedoso en estos delitos como nos han intentado hacer creer, antes eran considerados delitos estos actos sin consentimiento, y con esta ley, también.

La cuarta consecuencia, deriva de la cuestión de la carga probatoria y la vulneración de la presunción de inocencia. Es decir, pese a las afirmaciones de la responsable del anterior ministerio de Igualdad, que manifestó que el lema de la ley era: “hermana, yo sí te creo”, esto no puede ser reflejado en una ley, pues vulneraría uno de los principios de nuestro ordenamiento, el principio de presunción de inocencia. Pues no se trata de creer a la víctima, se trata de probar los hechos delictivos aportando pruebas suficientes (artículo 24.2 CE).

Por ello, tanto en la antigua redacción como con la nueva, hay que seguir probando los hechos, ya que se ha introducido una reforma en el Código Penal, pero esta reforma no resuelve la gran problemática que envuelve estos delitos, porque no lleva consigo una reforma procesal o constitucional, y la carga probatoria sigue recayendo en quien acusa.

La quinta consecuencia jurídica negativa y que cabe señalar, es la nueva victimización que está produciendo la entrada en vigor de esta ley del *solo sí es sí*. Pues como hemos comentado, los individuos que ya han pasado por un proceso penal y los cuales habían sido declarado culpables por al menos un delito contra la libertad sexual, se han acogido a esta nueva ley por la retroactividad de nuestro ordenamiento, lo que intrínsecamente se relaciona con la revictimización.

Hablamos de revictimización porque cuando estas personas creían ya cerrado el proceso y se encontraban alejados de esta situación, se han visto involucrados de nuevo, reviviendo

los hechos y acercándose al sufrimiento que esa agresión les causa, pues han tenido que vivir como sus agresores sexuales han solicitado una revisión de la sentencia emitida, y en muchos de esos casos, como hemos comentado, se han apreciado rebajas de las penas, e incluso excarcelaciones.

Esto es un proceso por el que no debería hacerse pasar a una víctima, y especialmente cuando se trata de este tipo de delitos, por las connotaciones psicológicas tan negativas y devastadoras que esto puede suponerles. En esta línea, tener que presenciar como se les rebajaba o incluso ver como se ponía en libertad a su agresor sexual. Esta ley en este sentido no ha protegido a las víctimas del delito, sino que las ha expuesto al ofrecer beneficios directos para los delincuentes, potenciando el sentimiento de sufrimiento, dolor, indefensión e injusticia en la víctima.

La sexta consecuencia y última que cabe resaltar, es la alteración de la ley en la jurisdicción de menores, incluso en la prescripción de esta clase de delitos. La ley del *solo sí es sí*, también afecta a la responsabilidad penal de menores, ya que los menores de 16 y 17 años cuando cometan hechos contra la libertad sexual de otra persona, pese a su menor entidad, serán juzgados por delitos de agresión sexual (considerados delitos de especial gravedad), y se enfrentarán a medidas de mínimo un año de internamiento (artículo 10.2.b de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores), en contra posición a un adulto, que puede ser condenado a una multa por los mismos hechos considerados de menor entidad (artículo 178.3 CP).

Por tanto, la actual redacción distorsiona y cuestiona de nuevo la proporcionalidad y los intereses del menor. Con la anterior redacción, el Código Penal excluía de los delitos de especial gravedad de menores los comportamientos relativos a los abusos sexuales, pero con la nueva reforma ese tipo penal desaparece para tratarse en todo caso, de agresiones sexuales.

Con todo ello, podemos entender a la corriente que cataloga la ley del *solo sí es sí*, como un fracaso. Pues era de esperar, ya que la reforma fue impulsada por el Ministerio de Igualdad abandonando los criterios más básicos de técnica jurídica. Esta ley contó con números informes en contra de su entrada en vigor que no se tuvieron en cuenta.

Como era de esperar, poco después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, fue llevada a cabo una modificación que tenía como objetivo solucionar todas estas consecuencias indeseables producidas por la ley del *solo sí es sí*, en concreto se aprobó la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril.

Sin embargo, este cambio normativo será efectivo para las nuevas comisiones de agresiones sexuales cometidas desde la entrada en vigor de esta última reforma, pero todos aquellos delincuentes que atentaron contra la libertad sexual de otras personas con anterioridad podrán seguir acogiéndose a la ley del *solo sí es sí*, por tanto, esta reforma es acogida en nuestro ordenamiento jurídico como referente, pero no puede reparar todo el daño causado por la negligencia de su actuación anterior.

7. Conclusiones

El coste social de la violencia sexual es enorme, y conlleva unas consecuencias terribles e indeseables. La tolerancia, la normalización de las conductas, la culpabilización a la víctima por no tener una reacción “impecable” ante estas situaciones, por su vestimenta, la empatía con el agresor, entre otras, así como la difusión y repercusión de estos sucesos incluso a través de los medios de comunicación de una forma inhumana, provocan consecuencias negativas en la víctima, pero también en la sociedad, pues no permiten seguir avanzando en el progreso de evolución.

No cabe duda de que la visibilización de estos actos, con un correcto enfoque, facilita la evolución positiva en la concienciación social y la necesidad de proteger a la víctima y sus derechos, esta concienciación social, como

hemos visto, juega un papel muy importante para el estudio y prevención de estos delitos, y sirve en todo caso, para respaldar y apoyar eficazmente a la víctima además de tratar de paliar las consecuencias de la victimización secundaria. No obstante, no debe ser el único eje central para la modificación de la normativa al respecto, pues es necesario que ese enfoque social se refleje en la ley, pero a través del uso cuidadoso y metódico de la técnica legislativa.

Por todo ello, es fundamental:

- Potenciar esta concienciación y transmitirla a las nuevas generaciones promoviendo políticas sobre la sexualidad que incorporen una educación adecuada, al mismo tiempo que políticas igualitarias de género. Concienciación que implique un mayor respeto y sensibilización contra estos actos reprochables. Cualquier comportamiento de esta índole debe ser considerado como un comportamiento inaceptable y reprochable. En esta línea, la educación juega un papel muy importante para la prevención de estas conductas sexuales inapropiadas.
- Mejorar e invertir en los servicios de apoyo y ayuda. Es necesario contar con servicios integrales de calidad, formados por profesionales centrados en este tipo de violencia, para así atender de forma eficiente y eficaz a las víctimas, atendiendo a sus necesidades reales, y tratando de reducir la victimización secundaria de estas personas.
- Mejorar las herramientas y estrategias, adaptándolas al avance de la propia sociedad, para así poder facilitar una temprana detección de los casos, y poder prevenir estas conductas sexuales ilícitas.
- Una continua evaluación de las estrategias y herramientas adoptadas

dirigidas al mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas. Permitiendo ser adaptadas y actualizadas para obtener los mejores resultados posibles en cada momento.

- Confiar en nuestros profesionales del ordenamiento jurídico. En concreto, en el Poder Judicial, ya que son ellos los encargados de brindar a través de la redacción normativa la protección de la sociedad frente a los delitos. Es importante la labor del legislador, que debe siempre velar por los intereses sociales, para garantizar y respetar los valores constitucionales. Los organismos del Estado tienen un papel fundamental, y no deben desoírse sus consideraciones, es decir, en ningún momento debe primar el interés político.

De estas ideas fundamentales se desprende la necesidad de estudio continuo sobre este tema, teniendo en cuenta todos los cambios ideológicos al respecto para poder ir adaptándose, para seguir ofreciendo la correcta protección a la víctima de delitos sexuales y la actualización de las herramientas que faciliten la prevención de este tipo de conductas tan lesivas, tanto para la víctima, como para la propia sociedad.

Y, espero que de estas consecuencias indeseables sufridas por la ley del *solo sí es sí*, aprendamos a que una ley no puede ser modificada únicamente por el criterio de la aceptación social o de las ideologías (aunque pueden potenciar la necesidad de cambios legislativos), sino que se debe tener en cuenta el interés común de la sociedad.

Así mismo, la redacción debe elaborarse por legisladores profesionales y competentes, teniendo en cuenta las cuestiones o informes al respecto, antes de promulgar una ley. Y hago hincapié en esta cuestión porque los responsables del anterior ministerio de Igualdad, desoyeron los numerosos informes realizados por profesionales que advertían de

las numerosas consecuencias negativas que acarrearía la redacción de esta ley, y que hemos tenido que vivir, y seguiremos viviendo. La ley debe ser realizada por legisladores, quienes tienen conocimientos jurídicos, y no por personas legas en derecho como los partidos políticos, porque como hemos visto, estas decisiones pueden ser clave para que como ha ocurrido, violadores vean la oportunidad de ver reducidas sus condenas.

Sin lugar a duda, esta ley ha supuesto la creación de un sentimiento de desconfianza ante la justicia y sus quehaceres en nuestra sociedad, que va a tener una complicada y difícil tarea volver a recuperar esa confianza.

Referencias

- CAZORLA GONZÁLEZ, Cristina. (2021). Aproximación del perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de una casuística jurisprudencial. e-*Eguzkilore. Zientzia Kriminologikoen Aldizkari Elektronikoa/ Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, 6.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. (2021). Informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2018). *Percepción social de la violencia sexual*. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Centro de Publicaciones. <https://goo.su/JtDs7>
- FARALDO CABANA, Patricia. (2021). The Wolf-Pack Case and the Reform of Sex Crimes in Spain. *German Law Journal*, 22. <https://doi.org/10.1017/glj.2021.38>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2020). Informe del Consejo Fiscal sobre el anteproyecto de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la libertad sexual. Consejo fiscal.
- GABILONDO, Pablo. (22 de noviembre de 2022). Jueces y fiscales avisan de que la ley penaliza más a los menores agresores que a los adultos. *El Confidencial*. <https://goo.su/M1wn2t0>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (2023). Cifras delitos sexuales INE. <https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=CON58823>
- JAMARDO, María. (17 de noviembre de 2022). Un total de 22 informes advirtieron de los defectos de la ley del “solo sí es sí” que niega Irene Montero. *El debate*. <https://goo.su/v4ltI>
- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 noviembre de 1995.).
- LEY ORGÁNICA 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2023).
- MARTÍNEZ CATENA, Ana, y REDONDO ILLESCAS, Santiago. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26 (1), 19-29. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.003>
- MEGÍAS, Jesús., ROMERO SÁNCHEZ, Monica, DURÁN, Mercedes, MOYA, Miguel, AND BOHNER, Gerd. (2011). Spanish Validation of the Acceptance of Modern Myths about Sexual Aggression Scale (AMMSA). *The Spanish Journal of Psychology*, 14(2), 912-925. https://doi.org/10.5209/rev_SJOP.2011.v14.n2.37
- MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. (2019). *Actualidad Internacional Sociolaboral*, 236, 153-174. Gobierno de España. NIPO: 854-19-068-4
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (8 de marzo, 2021). Violencia contra la mujer. *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/news->

[room/fact-sheets/detail/violence-against-women](#)

PASTOR MORENO, Guadalupe. RUIZ-PÉREZ, Isabel SORDO, Luis. and HENARES MONTIEL, Jesús. (2022). Frequency, Types, and Manifestations of Partner Sexual Violence, Non-Partner Sexual Violence and Sexual Harassment: A Population Study in Spain. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19 (13), 8108. <https://doi.org/10.3390/ijerph19138108>

REDACCIÓN. *LA VOZ DE GALICIA*. (19 de noviembre de 2022). La ley del “solo sí es sí” puede permitir que un menor reciba una pena más dura que un adulto por el mismo delito. *La Voz de Galicia*. <https://goo.su/ktAy>

REDACCIÓN. *BBC*. (7 de julio de 2016). “No significa no”: la nueva ley que define qué es una violación en Alemania. *BBC*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36741725>

RIOJA ANDUEZA, Iker. (5 de marzo de 2016). ¿Cerró usted bien las piernas para evitar una violación?. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/pais-vasco/2016/03/05/56daaed7268e3e754f8b45cb.html>

RTVE.es (9 de junio de 2023). El CGPJ cifra en 1.127 las rebajas de pena y en 115 las excarcelaciones por la 'ley del solo sí es sí'. *RTVE*. <https://goo.su/sqstkUU>